

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, marzo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO HUÉRFANO HURTADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION No: 500012333000 – 2015 00280 - 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en escrito radicado ante la Secretaria de este Tribunal, visible a folio 65 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandada solicita el desistimiento de la demanda con fundamento en el artículo 314 del **C. G. P.**, no obstante, se advierte que en el presente asunto no es procedente aplicar la figura del desistimiento, toda vez que aún no se ha trabado la litis, ya que no se ha notificado a la parte demandada, ni al Ministerio Público.

Ahora bien, el artículo 174 del **C. P. A. C. A.**, regula la posibilidad de retirar la demanda en los siguientes términos:

***Artículo 174. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.*

De conformidad con lo anterior, se advierte que la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante reúne lo establecido en el artículo precedente para la aceptación del retiro de la demanda, por tal manera considera el Despacho que aceptará su retiro, ya que no se ha notificado a la parte demandada, tampoco al Ministerio Público y no se practicaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **DESPACHO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial del demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Devolver los anexos aportados con la demanda sin necesidad de desglose, si el interesado lo solicita. Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previa **DESANOTACIÓN** en el Software de Gestión Justicia XX.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada